

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2507 RADICADO Nº 2023-00380-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNOALTA 1 A S.A.S., NIT. 901.198.742-5 DEMANDADOS: Z GAMER MEDELLÍN S.A.S., NIT. 901.068.479-5

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO -

DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

La sociedad TECNOALTA 1 A S.A.S., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad Z GAMER MEDELLÍN S.A.S. (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 04 de febrero de 2023, por valor de \$492.000.000, al cual se le realizaron abonos quedando un saldo insoluto por cobrar de \$299.871.983 (pág. 8-9 con. 002 C01Principal); además de los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad TECNOALTA 1 A S.A.S., contra la sociedad Z GAMER MEDELLÍN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO Nº 2023-00380-00

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$299.871.983), como capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 04 de febrero de 2023 (pág. 8-9 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Eduardo Andrés Arboleda Arias, T.P. 197.075 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 6 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011297249f8e021189608f997ffb6b4c9eca5ea300afd7d0868bc6b344a67e0e**Documento generado en 14/11/2023 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica